

DECRETO N° 0919

NEUQUEN, **29 JUN 1989**

VISTO:

Que hasta el momento solamente pueden cobrarse cuotas anticipo de los tributos municipales por carecerse de la norma que permita la percepción definitiva, a consecuencia de los cambios que se dan en las variables económicas que son del dominio público; y

CONSIDERANDO:

Que las tasas previstas en los Títulos I y II de la Parte Segunda del Código Tributario Municipal vigente (Ordenanza N° 1447 y sus modificatorias), han sido cobradas en el primer semestre, mediante una emisión producida a principios del Ejercicio Fiscal;

Que consecuentemente no se ha considerado la inflación del último trimestre, que desbordó cualquier tipo de expectativa, con lo que los valores emitidos reflejan tan solo un porcentaje de los costos de prestación de los servicios;

Que el desfasaje real ocurrido no puede si no recuperarse a lo largo del resto del año, de modo de no afectar a los contribuyentes con una cuota que sería superior en varias veces a las cuatro emitidas, a valores / históricos;

Que por lo tanto, resulta prudente percibir una parte del quantum, que en definitiva corresponda, en el próximo mes de Agosto de manera / de poder contar con los recursos que permitan la continuidad de la prestación de los servicios a los vecinos dentro de un margen correcto;

Que a objeto de una rápida y fácil emisión de las sumas a emitir deben relacionarse con la última cuota del año 1988 puesta al cobro, estimándose prudente sea igual a ésta incrementada en un ciento cincuenta por ciento (150%);

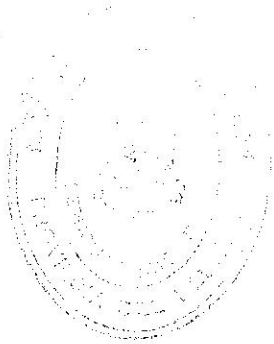
Que la cuota anticipo de que tratamos debe tener fecha de vencimiento el día diez (10) de Agosto del corriente año, y a fin de un correcto ordenamiento se la denominará con el número seis (6);

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 45°) y 45°) Bis del Código Tributario Municipal vigente, Ordenanza N° / 1447 y sus Modificatorias:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

DECRETA:

Artículo 1°) ESTABLECESE un anticipo de las Tasas por Servicios a la Propiedad Inmueble e Inspección e Higiene de Baldíos (Títulos I y II de la Parte Segunda del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 1447 y // sus Modificatorias), cuyo importe será igual al valor de la cuota cinco (5) fijada por el Decreto N° 0876/89, incrementado en un ciento cincuenta por / ciento (150%).-



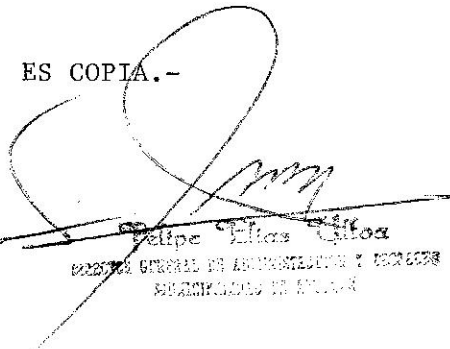
Artículo 2°) El anticipo de que trata el anterior Artículo será designado /
- - - - - como cuota seis (6) del año 1989 y su vencimiento operará el /
día diez (10) de Agosto del año en curso.-

Artículo 3°) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de
- - - - - Economía y Hacienda.-

Artículo 4°) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al D.M., Boletín Muni-
- - - - - cipal y oportunamente ARCHIVASE.-
///bsp.-

ES COPIA.-

FDO.) BALDA
LYNEN


Felipe Elias Cifuentes
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA
MUNICIPALIDAD DE SAN FELIPE